



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La señora LAURA ROSANA HASBON SAGRA, a través del correo institucional del juzgado, allega dos memoriales relacionados con su renuncia IRREVOCABLE a continuar ejerciendo como Guardadora de su progenitora, porque quiere liberarse de esta responsabilidad y le sugiere al juzgado contratar una tercera persona apropiada para estos trámites administrativos y manejo de dineros, que ella se podría encargar de ser la supervisora de su salud, que es el campo que conoce. Sustenta su renuncia en argumentos relacionados con el hecho de no compartir domicilio con la señora MERY SAGRA DE HASBON; entiende que la gestión de Guardadora exige estar permanentemente monitoreando el trabajo de las enfermeras, labor que realiza a través de llamadas telefónicas que le demandan mucho tiempo; señala que presentó dificultad para contratar el servicio de enfermería a través de una persona jurídica legalmente establecida para estos fines; que solo cuenta con la colaboración de su hermana Nancy quien estará fuera del país por los meses de agosto y septiembre, debido a emergencias familiares; que el contrato del arriendo del apartamento Saint Pierre expiró y necesitan de otro contrato, pero la residente no quiere desocupar el inmueble y está en su derecho; que su salud se ha visto afectada por todas las tareas que se deben cumplir para que las cosas sucedan en Colombia; que no desea estar a cargo de la coordinación de cuidadoras, cuestiones legales y contratos; que no le han reembolsado los dineros pagados a las instituciones geriátricas tanto a Casa Mayor en Julio y a Yerbabuena por el mes de agosto de 2022; que se le exigen cuentas y pruebas que considera ya ha entregado al juzgado; siente que no hay claridad si las fechas de presentar las cuentas de cobro, es a principio o al final de cada mes; que la relación entre juzgado y guardadora es de desconfianza; hace una remembranza de la época en que su hermana Nancy fungía como Guardadora, y su loable gestión, mientras que Isabel Cristina y Adriana Hasbon nunca han hecho nada por su pupila y motivadas por el interés económico adelantaron un proceso para remover a NANCY de tal designación, y la estigmatizaron como una persona que ejercía una inadecuada administración de los bienes de su progenitora.

Informa que pasará sus últimos informes de su gestión a finales de agosto para que se le pague a tiempo a las cuidadoras y a partir de septiembre ya no seguirá como administradora. Señala que en este momento está tratando de dejar un contrato de

servicios por escrito con las cuidadoras y que se les va a incrementar un poco el sueldo, para no asumir costos de primas ni de cesantías.

Compendiadas las exposiciones de la señora LAURA HASBON sobre los motivos de su renuncia irrevocable a la designación de Guardadora de su progenitora, el Despacho considera necesario emitir estos pronunciamientos:

Es evidente que la administración, representación y cuidado de una persona adulta con discapacidad, representa un sobre esfuerzo de quien asume esta responsabilidad; por esta consideración el legislador contempló la posibilidad de remunerar a solicitud de la parte interesada, una asignación mensual que no supere los topes definidos por la ley 1306 de 2009. Observa el Despacho que dicha remuneración no ha sido solicitada por la señora LAURA HASBON SAGRA a pesar de habersele comunicado esta posibilidad, durante la posesión como Guardadora el día 14 de junio del presente año.

En referencia a los dineros que se adeudan a la señora LAURA HASBON, el Despacho deja en claro que la GUARDADORA, no ha solicitado a este estrado judicial el reembolso de dineros pagados al Hogar Geriátrico por el mes de julio y por el mes de agosto. Solo se recibió un pantallazo de estos pagos, dentro del informe de los gastos de julio de 2022, pero en ningún momento solicitó el reembolso. Sin embargo, el Despacho después de recibir este memorial entiende que la Guardadora está a la espera del reembolso de los siguientes valores: mes de julio de 2022 por valor de \$2'723.333= pago realizado al Hogar Geriátrico a la Fundación Albeiro Vargas con fecha 12 de julio de 2022 y \$3'800.000= por concepto del mes de agosto a la Fundación Yerbabuena, para un total de **\$6.523.333=**. El Despacho procede a ordenar la entrega del título judicial por el valor antes indicado el cual se expedirá a nombre de NANCY HASBON SAGRA, por ser la persona autorizada por la señora LAURA HASBON SAGRA para reclamar los títulos judiciales, y la Guardadora será responsable de la destinación de estos recursos. Huelga advertir que, con el ánimo de agilizar el trámite de pagos mensuales, se deja a liberalidad de la señora LAURA HASBON SAGRA, la posibilidad de que en adelante ella pague oportunamente el Hogar Geriátrico y solicite mensualmente al Despacho el desembolso de dichos valores allegando el respectivo soporte que valide el pago.

Igual situación puede validarse con el pago a las enfermeras o cuidadoras de la señora MERY SAGRA DE HASBON. Se deja a discreción de la señora LAURA HASBON SAGRA, considerar la posibilidad de realizar los pagos directamente a las enfermeras, y al final del mes solicitar al Juzgado el respectivo reembolso, allegando la evidencia del pago. Se acude a esta alternativa, buscando plantear una solución a la agilidad de

pagos, en consideración al domicilio de la actual guardadora y el interés de facilitar su gestión como Guardadora.

En cuanto a la renuncia irrevocable al rol de Guardadora de su progenitora, el Despacho exhorta a la señora LAURA HASBON SAGRA a proponer alternativas que le faciliten su gestión, y no dejar el cuidado y protección de los derechos fundamentales de su pupila a la deriva sin plantear posibles soluciones. En aras de mantener la protección de la señora MERY SAGRA, se insta a la señora LAURA HASBON para que, habiendo el Despacho formulado las anteriores propuestas de celeridad en el pago al Hogar Geriátrico y personas que se contraten como enfermas o cuidadoras exclusivas de su progenitora, y pudiendo recibir una remuneración por su gestión, si aun así, insiste en su renuncia, postule a la hija de su pupila que garantice el cuidado de su progenitora con la delicadeza, el cariño, la gratitud, y el acompañamiento físico y emocional, que ella necesita en este momento de adultez y debilidad manifiesta.

Sin pronunciamiento alguno sobre la terminación del contrato de arriendo del apartamento Saint Pierre, toda vez que esas consideraciones le competen directamente a la Guardadora quien tiene el deber de administrar los bienes donde sea titular la señora MERY SAGRA.

Finalmente, tal como se le dio a conocer a la Guardadora desde el correo institucional del juzgado, para efectos de levantar la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 44473, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga exige que el trámite sea presencial. Por esta razón se le pone de presente que deben pasar por el juzgado a recoger los respectivos oficios.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA FRACCIONAR el título de Depósito judicial número 460010001718936 por la suma de \$233.107.592, en las siguientes sumas:

\$6.523.333=, a favor de la señora NANCY HASBON SAGRA identificada con la cc 63.275.521, por concepto de pago del mes de julio de 2022 al Hogar Geriátrico a la Fundación Albeiro Vargas de esta ciudad y pago del mes de agosto de 2022 Fundación Yerbabuena de Bucaramanga.

El saldo del título fraccionado continuará a órdenes del juzgado. Se advierte que los títulos judiciales se tramitan directamente en el BANCO AGRARIO, previo aviso de este estrado.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora LAURA ROSANA HASBON SAGRA para que manifieste al Despacho, la cuantía estimada como remuneración mensual por su gestión. Huelga advertir que la Guardadora no podrá fijar una remuneración mensual sin la aprobación de este Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la señora LAURA ROSANA HASBON SAGRA, para que se pronuncie frente a la propuesta de realizar directamente los pagos a cuidadoras y el Hogar Geriátrico donde se encuentra institucionalizada la señora MERY SAGRA y solicitar mensualmente al Juzgado, el respectivo reembolso, allegando los soportes que prueben el pago mensual.

CUARTO: REQUERIR a la señora LAURA ROSANA HASBON SAGRA para que, en caso de insistir en su renuncia, la cual no ha sido aceptada, informe a este Despacho del nombre de la hija que continuará realizando la gestión de Guardadora de su progenitora, y se asegure de cuidar a su progenitora con la delicadeza, el cariño, la gratitud, y el acompañamiento físico y emocional, que ella necesita en este momento de adultez y debilidad manifiesta.

QUINTO: Sin pronunciamiento alguno sobre la administración del apartamento ubicado en el Barrio Sotomayor de Bucaramanga por lo antes expuesto.

SEXTO: La parte interesada deberá acercarse al Juzgado a reclamar los oficios donde se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 44473, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbae2323f0fa9aef17f4ca2acbfd3e1e1145f77ff4cd2b8789d139a20423abd2**

Documento generado en 25/08/2022 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>